

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1962-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Evelyn Parra Álvarez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las Unidades Médicas Receptoras de Residentes, podrán enviar solicitud y justificación anual, a la Secretaria de Salud y a los gobiernos de las Entidades Federativas, para la creación de nuevas plazas voluntarias.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto para la Ley General de Salud; y, X y XXX en relación con el Artículo 123 apartado A por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 90 y 94 de la Ley General de Salud y los artículos 353-B y 353-C, de la Ley Federal del Trabajo</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción I, del artículo 90 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 94 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 90.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p><b>I.</b> Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;</p> <p><b>Para ello, las Unidades Médicas Receptoras de Residentes, podrán enviar solicitud y justificación anual, para la creación de nuevas plazas voluntarias a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las Entidades Federativas.</b></p> <p><b>II. a IV. ...</b></p> <p><b>Artículo 94.</b> Cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.</p>
<p><b>Artículo 90.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. a IV. ...</b></p> <p><b>Artículo 94.- ...</b></p>	

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>La norma oficial mexicana determinara los términos en que habrá de permitirse el ingreso voluntario para la práctica de la Residencia en la Unidad Médica Receptora de Residentes, adicionales a las plazas que tengan asignado presupuesto.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 353-B.- ...</b></p> <p>No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 353-C.- ...</b></p> <p>I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia;</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 353-B y se reforma la fracción I, del artículo 353-C, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 353-B.</b> Las relaciones laborales entre los médicos residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad Médica Receptora de Residentes, se regirán por las disposiciones de este capítulo y por las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo, en cuanto no las contradigan.</p> <p><b>Lo anterior no será aplicable en los casos en que se realice la residencia médica en forma voluntaria, de conformidad con lo que establezca la norma oficial mexicana relativa.</b></p> <p><b>Artículo 353-C.</b> Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia; <b>sujetándose a lo que disponga la Norma Oficial Mexicana para la práctica voluntaria de la misma.</b></p> <p>II. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** Este decreto entrara en vigor el día siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP